



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho del Sr Juez el presente proceso en el cual el señor ALVARO DOMINGUEZ, designado por auto No. 454 del 03 de octubre de 2022, como perito automotor en este proceso a efectos de rendir el dictamen pericial decretado en auto No. 364 del 22 de agosto de 2022, mediante correo del 19 de octubre de 2022 manifestó que NO acepta la asignación, para lo cual justifica que por las razones de salud indicadas no podría realizar desplazamientos requeridos a efectos de recaudar la prueba en la forma solicitada y, además por este tiempo debe acudir a citas y entrega de medicamentos a la ciudad de Cali debido al cáncer de próstata de padece. Sírvase Proveer.

Yotoco, 20 de octubre de 2022

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Máximo Mañunga Betancourth, mediante apoderado judicial.

Demandado: Oscar de Jesus, Luis Dagnover Botero Gómez
y Daniel Fernando Moncada Espinosa

Radicación: 7689040890012021-00004-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 110 EN ESTADO DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP. CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO Secretaria
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle, veinte de octubre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 484

Con fundamento en la constancia secretarial, lo cual pudo verificar el Despacho en el expediente electrónico en los archivos 54 y 55 del e.e., toda vez que el Juzgado considera justificados los argumentos del Sr. Álvaro Domínguez quien manifiesta no tener disponibilidad para efectuar desplazamientos a efectos



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

de atender el experticio solicitado en virtud de las condiciones de salud por él referidas, el Juzgado considera que lo procedente conforme al inciso segundo del art 49 del CGP, es relevar la designación efectuada al Sr. ALVARO DOMINGUEZ y, en su lugar designar al **perito RAÚL GIRALDO MARTÍNEZ, localizable en el celular: 318-6782569, con domicilio en la Calle 10 No. 3 E 26 de Buga, Valle y correo electrónico: peritogirald@gmail.com**, quien es también perito forense en automotores en función judicial y administrativa y que ha rendido dictamen en diligencias de entrega de vehículo¹ en este Juzgado, a quien se le comunicará la designación en los términos del art 48 ibidem.

En consecuencia, dada la cercanía de la fecha programada por el Juzgado para la audiencia (25 y 26 de octubre de 2022) en la cual se habría de sustentar el dictamen y, toda vez que el art 231 señala que la audiencia no puede realizarse sino pasados por lo menos diez días desde la presentación aquel, considera necesario el aplazar las fechas ya fijadas para reagendarla una vez sea presentado el dictamen y se surta traslado del mismo a las partes conforme al art 228 del CGP.

De otro lado, considera el Juzgado que se debe decretar la prórroga de competencia para conocer de este proceso, contenida en el artículo 121 del CGP, por el término de seis meses. Lo anterior, en razón a que se deben practicar las pruebas entre ellas la RENDICIÓN DEL DICTAMEN y, por cuanto, debido a la necesidad de atender otros asuntos, algunos con trámite preferente –acciones constitucionales (tutelas y desacatos), audiencias de control de garantías con detenidos y términos perentorios, audiencias penales con detenidos, otros procesos con menores, etc, previamente programados por el Juzgado, no sería posible reagendar la audiencia de práctica de pruebas e instrucción y juzgamiento hasta tanto, sea presentado el dictamen y se surta traslado del mismo a las partes conforme al art 228 del CGP, aunado a ello, el Juzgado estará en vacancia judicial desde el 20 de diciembre de 2022 al 09 de enero de 2023.

Estas son las razones que llevan al juzgado a disponer, en forma excepcional, la prórroga de la competencia para conocer de este proceso, **por el término de seis meses más, desde el 09 de diciembre de 2022², claro está contabilizando el periodo de vacancia judicial -21 días-**, a fin de proferir el fallo que en derecho corresponda, pues no se justificaría efectuar el envío a otro juzgado, con un

¹ Rad. 2022-00705, Solicitud entrega vehículo archivo 02, folio 13 y s.s. del e.e.

² Conforme al art 121 del CGP, dicho término vencería el 10 de julio de 2023.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

posible perjuicio económico para los demandantes y en detrimento del principio de acceso a la administración de justicia, celeridad, economía procesal e inmediación, cuando es posible dictar la sentencia, incluso antes del vencimiento de los seis meses en este Juzgado. Para el caso, el término del año para dictar sentencia vencería el próximo 09 de diciembre de 2022³, contado a partir de la última notificación personal al llamado en garantía (archivo 02, cuaderno llamamiento en garantía del e.e.).

Sin embargo, se encuentra conveniente efectuar la prórroga, pues la sentencia que ha de dictarse no solamente depende de la fecha que fije el juzgado, sino también de circunstancias como la atención de otros asuntos, algunos con trámite preferente –acciones constitucionales, audiencias penales de garantías y conocimiento con detenidos, asuntos con menores; rendición del dictamen, los aplazamientos justificados que normalmente invocan las partes, entre otros. Claro, lo anterior no significa que la sentencia no pueda dictarse antes, pues, de no haber circunstancias que lo impidan, así se hará, incluso antes del vencimiento de los seis meses previstos para la prórroga.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Conforme al inciso segundo del art 49 del CGP, es relevar la designación efectuada al Sr. ALVARO DOMÍNGUEZ. Comuníquesele de esta decisión.

SEGUNDO. DESIGNAR como perito al señor **RAÚL GIRALDO MARTÍNEZ**, localizable en el celular: **318-6782569**, con domicilio en la Calle 10 No. 3 E 26 de Buga, Valle y correo electrónico: **peritogiraldo@gmail.com**, quien cuenta con experticia forense en automotores en función judicial y administrativa a quien se le libraré telegrama, comunicándole de esta designación para que manifieste a este juzgado si la acepta o declina y, así mismo, tome posesión dentro de los cinco días siguientes a la aceptación, en los términos de los artículos 48 y 49 del CGP, por el medio más expedito.

³ Desde el 09 de diciembre de 2021, fecha en la cual fue notificado el llamado en garantía en forma electrónica (archivo 04, Cuaderno Llamamiento en Garantía)



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

El perito rendirá su dictamen en forma clara y concreta e indicará aspectos tales como: los daños sufridos por el vehículo de placas VSC 861 y la cuantificación de los mismos, hipótesis del hecho generador o causa determinante del accidente de forma que sea posible determinar el nexo causal entre el daño generado y el presunto agente generador, que permita establecer la responsabilidad del hecho generador, realizando al efecto los conceptos y técnicas aplicables al caso tales como velocidad, frenado, fuerza, ubicación de los vehículos, clase de los mismos, estado técnico probable de estos al momento de los hechos, visibilidad, condiciones de la vía, señalización, y todos aquellos estudios que el perito considere pertinentes los cuales deberá plasmar en su informe apoyado en la elaboración de planos. La prueba deberá soportarse con el apoyo de los documentos que obran en el expediente, especialmente, en el informe de accidente de tránsito y croquis No. C-001093736 suscrito por el Patrullero Joel Gualteros Cruz, adscrito al SETRA DEVAL, correspondiente al accidente ocurrido el día 04 de junio de 2020, una vez la Secretaría de Tránsito aporte copia autentica y legible de aquel, y así mismo, las partes deberán colaborar con el perito para la práctica de la prueba, facilitándole datos y acceso a los vehículos objeto de la prueba(art. 233 CGP).

El perito deberá presentar el dictamen mínimo 10 días antes a la fecha fijada para la audiencia, a la cual deberá asistir a sustentarlo, en los términos de los artículos 228, 231 y 372 ibidem. El escrito deberá contener como mínimo los requisitos del artículo 226 del CGP.

Con fundamento en los arts. 167 e inciso segundo del art.169 del CGP, en la medida que es a la parte demandante a quien le asiste el interés de demostrarlos presupuestos necesarios para obtener el derecho invocado y que es ella quien en mejor posición está para demostrarlos, a su cargo estala carga de esta prueba.

Los gastos fijados en la suma de **\$300.000**, fueron consignados a órdenes de este juzgado, en la Cuenta de depósitos judiciales No. 768902042001 del Banco Agrario de Colombia, como consta en el archivo 37 del e.e., a disposición del perito. El Juzgado podrá ordenar al perito rendir el dictamen por estimarlo indispensable, so pena de las consecuencias indicadas frente al perito en el inciso segundo del art 230 CGP. Con el dictamen pericial, el perito deberá aportar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberán ser reembolsadas a órdenes del Juzgado.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

Las partes deberán prestar su colaboración para la práctica del dictamen pericial, conforme lo ordena el art. 233 ibidem, so pena de las consecuencias procesales que la omisión en aquella acarrearía.

TERCERO. APLAZAR la audiencia prevista conforme a los arts. 392, 372 y 373 del CGP, programada en este proceso para los días 25 y 26 de octubre de 2022. Comunicar a las partes y apoderados de esta decisión. La audiencia se reagendará por el Despacho, una vez sea presentado el dictamen y se surta traslado del mismo a las partes conforme al art 228 del CGP.

CUARTO. Decretar la prórroga de competencia prevista en el art. 121 del CGP, por seis meses más, conforme a las consideraciones indicadas en la parte motiva, **desde el 09 de diciembre de 2022⁴, claro está contabilizando el periodo de vacancia judicial -21 días-**, por lo que, dicho término **vencería el 10 de julio de 2023**. Lo anterior, no significa que la sentencia no pueda dictarse antes, pues, de no haber circunstancias que lo impidan, así se hará, incluso antes del vencimiento de los seis meses previstos para la prórroga.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

⁴ Conforme al art 121 del CGP, dicho término vencería el 10 de julio de 2023 contabilizando la vacancia judicial del 20 de diciembre de 2022 al 09 de enero de 2023.

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b683cd15dc1ae5a6e6c06acf677d1b20ffde60954e9562dceffda1da33d081**

Documento generado en 20/10/2022 02:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>